Proyecto de Ley N° 2236/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 DIC 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:00

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERES SOCIAL LA TITULACION DE COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS**

La Congresista de la República que suscribe, TANIA EDITH PARIONA TARQUI, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

## QUE DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERES SOCIAL LA TITULACION DE COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**
La Presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas u originarios a través de la promoción de la titulación de comunidades campesinas y comunidades nativas.

**Articulo 2.- Promoción del derecho de propiedad colectiva**
Declárese de necesidad nacional e interés social la titulación de comunidades nativas y comunidades campesinas.

**Artículo 3.- Del seguimiento**
Los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias y El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector en materia de titulación, deberán informar a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada 06 meses, respecto de las políticas nacionales y avances en relación a la titulación de comunidades nativas y comunidades campesinas.

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

ORACIO PACORI

ALBERTO QUINTANILLA CHACON
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de DICIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2236 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRARIA; PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa se orienta a mejorar la legislación en lo referente a la titulación de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas del Perú.

En el año 1978, mediante el Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, el Estado reconoce la existencia legal de las Comunidades Nativas, indicando que tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Cejas de Selva y están constituidas pro conjuntos de familias vinculadas por idioma, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

Por su parte, en el año 1987 se promulga la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley Nº 24656, a través de la cual se declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas, reconociéndolas como instituciones democráticas fundamentales, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios.

En el mismo año se promulga la Ley de Comunidades Campesinas deslinde y titulación de territorios comunales, Ley Nº 24657, por la cual que se declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.

En el año 1993 el Estado Peruano ratifica el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. Dicho Convenio indica, en su artículo 14º, que:

> *"1. Deberá reconocerse a los pueblos interesado el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan…2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados."*

Finalmente, es necesario remarcar que las comunidades campesinas y comunidades nativas son espacios territoriales indispensables para la producción y reproducción cultural y organización social de los pueblos indígenas u originarios. El presente Proyecto

de Ley promueve la titulación de las comunidades nativas y comunidades campesinas generando mayor seguridad jurídica respecto del derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas u originarios.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú, la cual reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como la imprescriptibilidad de sus tierras. Asimismo, la presente propuesta legislativa se encuentra en concordancia con el Decreto Ley Nº 22175 y las Leyes Nº 24656 y Nº 24657.

MARCO DE POLÍTICAS NACIONALES

El Acuerdo Nacional, mediante la Trigésima Cuarta Política de Estado, sobre ordenamiento y gestión territorial, en su inciso (b) indica que el Estado conciliará el crecimiento económico y la competitividad con la equidad social y la sostenibilidad ambiental, articulando los usos diversos del territorio según capacidades, en un clima de convivencia armónica, valorando la identidad y diversidad cultural, impulsando la formalización de las actividades económicas y respectando la institucionalidad democrática y el Estado de derecho.

En el marco de dicha Política Nacional, la presente iniciativa legislativa coadyuva a la promoción de la equidad social y valoración de la identidad cultural en las iniciativas de ordenamiento y gestión territorial.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no ocasiona, ni mucho menos constituye, un gasto adicional en detrimento del Erario Nacional, sino que su expedición permitirá el impulso de la titulación de comunidades campesinas y comunidades nativas, lo cual coadyuva a garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas u originarios.